

Bogotá D.C.,

Señor  
**JORGE ENRIQUE MANTILLA GALVIS**  
Socio  
AGROPECUARIA LA JOTA LIMITADA EN LIQUIDACION  
Carrera 58 N° 70 C - 02  
Ciudad

Cámara de Comercio de Bogotá



CRS0043581 10/12/2018 17:50:49

**Referencia:** Su comunicación radicada en esta entidad bajo el número **CRE090046302**

Respetado señor Mantilla:

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual indica y solicita:

*"Hago referencia a mi comunicación de julio once de 2018 recibida por ustedes en lo siguiente: El socio Nicolas Gonzalez Acosta ha efectuado Asambleas de la sociedad Agropecuaria la Jota Limitada NIT 800.055.642-7 haciendo aparecer como socios a los señores Carlos Augusto Bonilla y Marta Jácome de Bonilla los cuales ya traspasaron sus derechos según acta número once (11) de la junta extraordinaria de socios celebrada el 17 de octubre de 2008 en la cual los señores Bonilla ceden sus cuotas a Jorge E. Mantilla Galvis y a Nicolas Gonzalez Acosta. Por lo tanto, no pueden actuar como socios. Por lo tanto, el señor Nicolas Gonzalez Acosta no puede ungir como representante legal ni firmar escrituras de inmuebles ante notarios si no tiene la autorización del 100% de la sociedad pues el suscrito tiene el 50% de esa sociedad..."*

En relación con su petición, nos permitimos reiterar que, una vez verificados nuestros registros, en la sociedad AGROPECUARIA LA JOTA LIMITADA EN LIQUIDACION, respecto del acta 4 del Acta 11 de fecha 17 de octubre de 2008, fueron inscritas las siguientes decisiones:

- El nombramiento del representante legal y su suplente, el 24 de noviembre de 2008, bajo el registro N°01257667 del libro IX.
- Posteriormente, se protocolizó el Acta N° 11 en la Escritura Pública 2692 del 01 de diciembre de 2009, la cual contiene únicamente la decisión de modificar la vigencia y el artículo 16 toma de decisiones, que quedó inscrita el 10 de diciembre de 2009, mediante el registro 01346084 del libro IX.

Es de señalar, que en el punto 4 del Acta 11, la Junta de Socios de la sociedad en estudio, se refería a cesión de cuotas de dos de los socios, sin embargo, al radicar los documentos

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 [ccb.org.co](http://ccb.org.co) Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Secretaría Ext.: 1679  
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial  
Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Secretaría Ext.: 4403  
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial  
Cedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Secretaría Ext.: 4602  
Director Ext.: 4601

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Secretaría Ext.: 4302  
Director Ext.: 4305

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Secretaría Ext.: 4213  
Director Ext.: 4214

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-04  
Secretaría Ext.: 4502  
Director Ext.: 4501

Sede Patoquemao  
Carrera 27 No. 15-10  
Secretaría Ext.: 4242  
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá  
Carrera 4 No. 58-52  
(Auto. Sur, Zona industrial, Cazucá)  
Secretaría Ext.: 4200  
Director Ext.: 4202

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-13  
Secretaría Ext.: 4702  
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo  
Calle 16 Sur No. 16-85  
Secretaría Ext.: 4191  
Director Ext.: 4192

Sede Chia  
Carrera 10 No. 15-34  
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá  
Secretaría Ext.: 4227  
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y  
Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación  
Empresarial  
Calle 94A No. 13-54  
Secretaría Ext.: 2669



en primer lugar solicitaron solo el pago de los nombramientos y en la Escritura Publica 2692 no se elevo la decisión de ceder las cuotas sociales.

De conformidad con lo señalado, las cuotas sociales, representan derechos de participación social, que se otorgan a cada uno de los socios, así como las partes en que se divide el capital de las sociedades limitadas, cuya transferencia o cesión requiere del acuerdo de la junta de socios con las demás solemnidades legales para su perfeccionamiento, **aclarando que su registro en las Cámaras es la única manera de adquirir la calidad de socio,** (registro constitutivo Art. 366 C. Co.).

**De acuerdo con lo anterior, la cesión de cuotas no producirá efectos respecto de terceros ni de la misma sociedad sino a partir de su inscripción en el registro mercantil,** tal y como se estableció en el artículo 366 del Código de Comercio, así:

*"La cesión de cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil."*

Es así, que al momento de verificar los asistentes a una reunión y establecer el quórum deliberatorio, se contrasta la información contenida en el acta VS la que aparece en nuestros registros y a la fecha los socios corresponden a:

#### SOCIO CAPITALISTA (S)

MANTILLA GALVIS JORGE ENRIQUE	NO. CUOTAS: 10.00
GONZALEZ ACOSTA JOSE NICOLAS	NO. CUOTAS: 10.00
JACOME DE BONILLA MARTHA LUCIA	NO. CUOTAS: 10.00
BONILLA AGUILAR CARLOS AUGUSTO	NO. CUOTAS: 10.00

Así las cosas, es preciso anotar que en todas sus actuaciones registrales las cámaras de comercio deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, por lo tanto si basados en el principio de rogación, el interesado allega a esta entidad un acta o un documento solicitando realizar una inscripción en el registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro y el mismo cumple con los requisitos formales y legales exigidos para esta modificación, y no adolece de ineficacia o inexistencia las cámaras de comercio no cuentan con la competencia necesaria para negar la correspondiente inscripción, ni para realizar un juicio de valor sobre la autenticidad o veracidad del mismo, razón por la cual la información que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en estudio, corresponde a la realidad registral.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 [ccb.org.co](http://ccb.org.co) Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Secretaría Ext.: 1679  
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial  
Chapinero  
Calle 67 No. B-32/44  
Secretaría Ext.: 4403  
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial  
Cedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Secretaría Ext.: 4602  
Director Ext.: 4601

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Secretaría Ext.: 4302  
Director Ext.: 4305

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Secretaría Ext.: 4213  
Director Ext.: 4214

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Secretaría Ext.: 4502  
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao  
Carrera 27 No. 15-10  
Secretaría Ext.: 4242  
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá  
Carrera 4 No. 58-52  
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)  
Secretaría Ext.: 4200  
Director Ext.: 4202

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-13  
Secretaría Ext.: 4702  
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo  
Calle 16 Sur No. 16-85  
Secretaría Ext.: 4191  
Director Ext.: 4192

Sede Chia  
Carrera 10 No. 15-34  
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá  
Secretaría Ext.: 4227  
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y  
Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación  
Empresarial  
Calle 94A No. 13-54  
Secretaría Ext.: 2669

- *"Reitero que según los estatutos de la sociedad todo nombramiento o cambio o enajenación de un bien debe ser autorizado en una Acta aprobada con el 100% de los socios lo cual debe figurar en las anotaciones de la sociedad en la Cámara de Comercio.*

*En el presente lo susodicho no figura en las anotaciones de la sociedad en la Cámara de Comercio tal cual como lo solicité en la carta de radicado 11/07/2018 ante la Cámara de Comercio... Reitero por favor hágase la respectiva anotación. Y los nombramientos efectuados sin el cumplimiento de los (sic) anteriormente anotados deben anularse pues esta violando los estatutos de la sociedad".*

Respecto a su solicitud, nos permitimos informarle que escapa al control de las cámaras de comercio las mayorías con las cuales se adoptan las diferentes decisiones, en las sociedades limitadas, por ser este un asunto relacionado con el instituto de la nulidad, cuyo conocimiento es de los jueces de la República.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio, en diferentes pronunciamientos ha señalado que no corresponde a las cámaras de comercio verificar el cumplimiento de las mayorías en las sociedades limitadas, es así como a manera de ejemplo encontramos que en la Resolución N° 49429 del 06 de agosto de 2015, reiteró:

*"Sin embargo, vale la pena mencionar que para el caso de las sociedades limitadas, como en el caso que nos ocupa, el artículo 190 del estatuto mercantil expresamente determinó que las decisiones que se adopten sin el número de votos requeridos, son nulas, por lo que la verificación de este aspecto corresponde de manera expresa a la justicia ordinaria, como en reiteradas ocasiones se ha pronunciado este Despacho, en las que afirma que el incumplimiento de las mayorías decisorias previstas en los estatutos o en la ley, no constituye en las sociedades de personas, ineficacia o inexistencia de la decisión. (Subrayado fuera de texto).*

*En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en las normas antes citadas y frente a las facultades de las cámaras de comercio de verificar ineficacias, se reitera que su control respecto de sociedades de personas se limita a la observancia de lo previsto en los estatutos y la ley, en cuanto a domicilio, convocatoria y quorum deliberatorio".*

En este punto, es importante precisar que, si se tiene algún tipo de reparo frente a la legalidad o eficacia del acta en mención o cualquier otro documento, dichos asuntos deben debatirse, a través de las demandas de impugnación de las actas ante los jueces de la República o autoridades competentes<sup>1</sup>, así mismo, una vez la autoridad resuelva sobre la

<sup>1</sup> Artículo 1742, código civil: "La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato..."

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Secretaría Ext.: 1679  
Director Ext.: 2203

Sede y Centro  
Empresarial Chapinero  
Calle 67 No. B-32/44  
Secretaría Ext.: 4403  
Director Ext.: 4435

Sede y Centro  
Empresarial Cédritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Secretaría Ext.: 4602  
Director Ext.: 4601

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Secretaría Ext.: 4302  
Director Ext.: 4305

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Secretaría Ext.: 4213  
Director Ext.: 4214

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-64  
Secretaría Ext.: 4502  
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemas  
Carrera 27 No. 15-10  
Secretaría Ext.: 4242  
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá  
Carrera 4 No. 58-52  
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazoca)  
Secretaría Ext.: 4200  
Director Ext.: 4202

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-13  
Secretaría Ext.: 4702  
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo  
Calle 16 Sur No. 16-85  
Secretaría Ext.: 4191  
Director Ext.: 4192

Sede Chia  
Carrera 10 No. 15-34  
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá  
Secretaría Ext.: 4227  
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y  
Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación  
Empresarial  
Calle 94A No. 13-54  
Secretaría Ext.: 2669



misma, esta Cámara de Comercio, estará atenta a cualquier orden que deba ser inscrita en el registro mercantil, dado el caso.

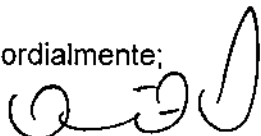
Respecto de su solicitud de implementar alguna medida o anotación en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en estudio, en relación con los socios nos permitimos reiterar que dicha decisión no es un acto sujeto a la formalidad de registro en esta Cámara de Comercio; en consecuencia, le informamos que no es viable proceder con su requerimiento, adicionalmente, no hay lugar a ninguna corrección, puesto que como ya se indicó la decisión no ha sido registrada en esta entidad cameral y en el caso hipotético que usted plantea no conocemos las circunstancias mediante las cuales se llevó a cabo la negociación. (Artículo 28 del Código de Comercio).

Así mismo, es importante precisar que las reformas estatutarias, son las modificaciones que se introducen al contrato social o estatutos, sea de forma total o parcial, no obstante, solo se certifican las que modifican: la razón social, domicilio, la vigencia, el capital, el sistema de representación legal y sus facultades.

Es así, que la escritura pública N° 2692, quedó inscrita y figura en el listado de reformas del certificado de existencia y representación legal, no obstante, puede solicitar el respectivo certificado de Kardex en donde se evidencia en la noticia mercantil, la inscripción de la modificación al Artículo 16; en la página de internet [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) o en cualquiera de nuestras sedes (Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Cazucá, Zipaquirá, Chía o Fusagasugá), previo pago de los derechos de ley<sup>2</sup>.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud,

Cordialmente;



**VICTORIA VALDERRAMA RIOS**  
Jefe de Asesoría Jurídica Registral  
Proyecto: ~~GAB~~  
Matrícula 00360059

<sup>2</sup> Decreto 1074 de 2015.

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 [ccb.org.co](http://ccb.org.co) Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Secretaría Ext.: 1679  
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial  
Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Secretaría Ext.: 4403  
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial  
Cedritos  
Avenida 19 No. 14D-29  
Secretaría Ext.: 4602  
Director Ext.: 4601

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Secretaría Ext.: 4302  
Director Ext.: 4305

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Secretaría Ext.: 4213  
Director Ext.: 4214

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Secretaría Ext.: 4502  
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao  
Carrera 27 No. 15-10  
Secretaría Ext.: 4242  
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá  
Carrera 4 No. 58-52  
(Alto Sur, Zona Industrial, Cazuca)  
Secretaría Ext.: 4200  
Director Ext.: 4202

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-13  
Secretaría Ext.: 4702  
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo  
Calle 16 Sur No. 16-85  
Secretaría Ext.: 4191  
Director Ext.: 4192

Sede Chía  
Carrera 10 No. 15-34  
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá  
Secretaría Ext.: 4227  
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y  
Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación  
Empresarial  
Calle 94A No. 13-54  
Secretaría Ext.: 2669

12-12-18 (UW)  
 13-12-18 (UW)  
 1P150  
 de cemas  
 p denudas

NIT. 860.007.322-9

Bogotá D.C.,

Señor  
**JORGE ENRIQUE MANTILLA GALVIS**  
 Socio  
**AGROPECUARIA LA JOTA LIMITADA EN LIQUIDACION**  
 Carrera 58 N° 70 C - 02  
 Ciudad



**Referencia:** Su comunicación radicada en esta entidad bajo el número **CRE090046302**

Respetado señor Mantilla:

Nos referimos a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual indica y solicita:

*"Hago referencia a mi comunicación de julio once de 2018 recibida por ustedes en lo siguiente: El socio Nicolas Gonzalez Acosta ha efectuado Asambleas de la sociedad Agropecuaria la Jota Limitada NIT 800.055.642-7 haciendo aparecer como socios a los señores Carlos Augusto Bonilla y Marta Jácome de Bonilla los cuales ya traspasaron sus derechos según acta número once (11) de la junta extraordinaria de socios celebrada el 17 de octubre de 2008 en la cual los señores Bonilla ceden sus cuotas a Jorge E. Mantilla Galvis y a Nicolas Gonzalez Acosta. Por lo tanto, no pueden actuar como socios. Por lo tanto, el señor Nicolas Gonzalez Acosta no puede ungir como representante legal ni firmar escrituras de inmuebles ante notarios si no tiene la autorización del 100% de la sociedad pues el suscrito tiene el 50% de esa sociedad..."*

En relación con su petición, nos permitimos reiterar que, una vez verificados nuestros registros, en la sociedad AGROPECUARIA LA JOTA LIMITADA EN LIQUIDACION, respecto del acta 4 del Acta 11 de fecha 17 de octubre de 2008, fueron inscritas las siguientes decisiones:

- El nombramiento del representante legal y su suplente, el 24 de noviembre de 2008, bajo el registro N°01257667 del libro IX.
- Posteriormente, se protocolizó el Acta N° 11 en la Escritura Pública 2692 del 01 de diciembre de 2009, la cual contiene únicamente la decisión de modificar la vigencia y el artículo 16 toma de decisiones, que quedó inscrita el 10 de diciembre de 2009, mediante el registro 01346084 del libro IX.

Es de...  
 se r



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



11/12/2018 18:25:19  
**JORGE ENRIQUE MANTILLA**  
 CR 58 70 C 02  
 CR50043581  
 Folios Área: JUAN CARLOSCP 111221 7-5 BOGOTA

Orden: 104726

la Junta de Socios de la sociedad en estudio, cios, sin embargo, al radicar los documentos

Lí: ... Comulgador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

<p><b>Sede y Centro Empresarial Salitre</b>                  Avenida El Dorado No. 680-35                  Secretaria Ext.: 1679                  Director Ext.: 2203</p>	<p><b>Sede y Centro Empresarial Cedritos</b>                  Avenida 19 No. 149-29                  Secretaria Ext.: 4602                  Director Ext.: 4601</p>	<p><b>Sede y Centro Empresarial Fusagasugá</b>                  Avenida Las Palmas No. 20-55                  Secretaria Ext.: 4213                  Director Ext.: 4214</p>	<p><b>Sede Paloqueano</b>                  Carrera 27 No. 15-10                  Secretaria Ext.: 4242                  Director Ext.: 4240</p>	<p><b>Sede Centro</b>                  Carrera 9 No. 16-13                  Secretaria Ext.: 4702                  Director Ext.: 4701</p>	<p><b>Sede Chía</b>                  Carrera 10 No. 15-34                  Secretaria Ext.: 5603</p>	<p><b>Edificio Centro de Arbitraje y Conciliación</b>                  Calle 76 No. 11-52                  Secretario Ext.: 2399 - 2306</p>
<p><b>Sede y Centro Empresarial Chapinero</b>                  Calle 67 No. 8-32/44                  Secretaria Ext.: 4403                  Director Ext.: 4435</p>	<p><b>Sede y Centro Empresarial Kennedy</b>                  Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur                  Secretaria Ext.: 4302                  Director Ext.: 4305</p>	<p><b>Sede Norte</b>                  Carrera 15 No. 94-84                  Secretaria Ext.: 4502                  Director Ext.: 4501</p>	<p><b>Sede Cazucá</b>                  Carrera 4 No. 58-52 (Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)                  Secretaria Ext.: 4200                  Director Ext.: 4202</p>	<p><b>Sede Restrepo</b>                  Calle 16 Sur No. 16-85                  Secretaria Ext.: 4191                  Director Ext.: 4192</p>	<p><b>Sede Zipaquirá</b>                  Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá                  Secretaria Ext.: 4227                  Director Ext.: 4224</p>	<p><b>Edificio Gerencia de Formación Empresarial</b>                  Calle 94A No. 13-54                  Secretario Ext.: 2669</p>
					<p><b>Punto de atención Ubaté</b>                  Carrera 6 No. 7-75</p>	

en primer lugar solicitaron solo el pago de los nombramientos y en la Escritura Publica 2692 no se elevo la decisión de ceder las cuotas sociales.

De conformidad con lo señalado, las cuotas sociales, representan derechos de participación social, que se otorgan a cada uno de los socios, así como las partes en que se divide el capital de las sociedades limitadas, cuya transferencia o cesión requiere del acuerdo de la junta de socios con las demás solemnidades legales para su perfeccionamiento, **aclarando que su registro en las Cámaras es la única manera de adquirir la calidad de socio,** (registro constitutivo Art. 366 C. Co.).

**De acuerdo con lo anterior, la cesión de cuotas no producirá efectos respecto de terceros ni de la misma sociedad sino a partir de su inscripción en el registro mercantil,** tal y como se estableció en el artículo 366 del Código de Comercio, así:

*“La cesión de cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil.”*

Es así, que al momento de verificar los asistentes a una reunión y establecer el quórum deliberatorio, se contrasta la información contenida en el acta VS la que aparece en nuestros registros y a la fecha los socios corresponden a:

#### SOCIO CAPITALISTA (S)

MANTILLA GALVIS JORGE ENRIQUE	NO. CUOTAS: 10.00
GONZALEZ ACOSTA JOSE NICOLAS	NO. CUOTAS: 10.00
JACOME DE BONILLA MARTHA LUCIA	NO. CUOTAS: 10.00
BONILLA AGUILAR CARLOS AUGUSTO	NO. CUOTAS: 10.00

Así las cosas, es preciso anotar que en todas sus actuaciones registrales las cámaras de comercio deben acatar el mérito probatorio de los documentos con relación a los hechos que constan en ellos, por lo tanto si basados en el principio de rogación, el interesado allega a esta entidad un acta o un documento solicitando realizar una inscripción en el registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro y el mismo cumple con los requisitos formales y legales exigidos para esta modificación, y no adolece de ineficacia o inexistencia las cámaras de comercio no cuentan con la competencia necesaria para negar la correspondiente inscripción, ni para realizar un juicio de valor sobre la autenticidad o veracidad del mismo, razón por la cual la información que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en estudio, corresponde a la realidad registral.

**Línea de respuesta inmediata: 383 03 30    Conmutador: 594 1000    ccb.org.co    Bogotá, D.C. Colombia**

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Secretaría Ext.: 1679  
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial  
Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Secretaría Ext.: 4403  
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial  
Cedritos  
Avenida 19 No. 140-29  
Secretaría Ext.: 4602  
Director Ext.: 4601

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Secretaría Ext.: 4302  
Director Ext.: 4305

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Secretaría Ext.: 4213  
Director Ext.: 4214

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Secretaría Ext.: 4502  
Director Ext.: 4501

Sede Paloquemao  
Carrera 27 No. 15-10  
Secretaría Ext.: 4242  
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá  
Carrera 4 No. 58-52  
(Auto. Sur. Zona Industrial, Cazucá)  
Secretaría Ext.: 4200  
Director Ext.: 4202

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-13  
Secretaría Ext.: 4702  
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo  
Calle 16 Sur No. 16-85  
Secretaría Ext.: 4191  
Director Ext.: 4192

Sede Chia  
Carrera 10 No. 15-34  
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá  
Secretaría Ext.: 4227  
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y  
Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación  
Empresarial  
Calle 94A No. 13-54  
Secretaría Ext.: 2669

- *"Reitero que según los estatutos de la sociedad todo nombramiento o cambio o enajenación de un bien debe ser autorizado en una Acta aprobada con el 100% de los socios lo cual debe figurar en las anotaciones de la sociedad en la Cámara de Comercio.*

*En el presente lo susodicho no figura en las anotaciones de la sociedad en la Cámara de Comercio tal cual como lo solicité en la carta de radicado 11/07/2018 ante la Cámara de Comercio... Reitero por favor hágase la respectiva anotación. Y los nombramientos efectuados sin el cumplimiento de los (sic) anteriormente anotados deben anularse pues esta violando los estatutos de la sociedad".*

Respecto a su solicitud, nos permitimos informarle que escapa al control de las cámaras de comercio las mayorías con las cuales se adoptan las diferentes decisiones, en las sociedades limitadas, por ser este un asunto relacionado con el instituto de la nulidad, cuyo conocimiento es de los jueces de la República.

En relación con este tema la Superintendencia de Industria y Comercio, en diferentes pronunciamientos ha señalado que no corresponde a las cámaras de comercio verificar el cumplimiento de las mayorías en las sociedades limitadas, es así como a manera de ejemplo encontramos que en la Resolución N° 49429 del 06 de agosto de 2015, reiteró:

*"Sin embargo, vale la pena mencionar que para el caso de las sociedades limitadas, como en el caso que nos ocupa, el artículo 190 del estatuto mercantil expresamente determinó que las decisiones que se adopten sin el número de votos requeridos, son nulas, por lo que la verificación de este aspecto corresponde de manera expresa a la justicia ordinaria, como en reiteradas ocasiones se ha pronunciado este Despacho, en las que afirma que el incumplimiento de las mayorías decisorias previstas en los estatutos o en la ley, no constituye en las sociedades de personas, ineficacia o inexistencia de la decisión. (Subrayado fuera de texto).*

*En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en las normas antes citadas y frente a las facultades de las cámaras de comercio de verificar ineficacias, se reitera que su control respecto de sociedades de personas se limita a la observancia de lo previsto en los estatutos y la ley, en cuanto a domicilio, convocatoria y quorum deliberatorio".*

En este punto, es importante precisar que, si se tiene algún tipo de reparo frente a la legalidad o eficacia del acta en mención o cualquier otro documento, dichos asuntos deben debatirse, a través de las demandas de impugnación de las actas ante los jueces de la República o autoridades competentes<sup>1</sup>, así mismo, una vez la autoridad resuelva sobre la

<sup>1</sup> Artículo 1742, código civil: "La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato..."

Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 Conmutador: 594 1000 ccb.org.co Bogotá, D.C. Colombia

Sede y Centro  
Empresarial Salitre  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Secretaría Ext.: 1679  
Director Ext.: 2203

Sede y Centro Empresarial  
Chapinero  
Calle 67 No. 8-32/44  
Secretaría Ext.: 4403  
Director Ext.: 4435

Sede y Centro Empresarial  
Cedritos  
Avenida 19 No. 14D-29  
Secretaría Ext.: 4602  
Director Ext.: 4601

Sede y Centro  
Empresarial Kennedy  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Secretaría Ext.: 4302  
Director Ext.: 4305

Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Secretaría Ext.: 4213  
Director Ext.: 4214

Sede Norte  
Carrera 15 No. 94-84  
Secretaría Ext.: 4502  
Director Ext.: 4501

Sede Paloqueño  
Carrera 27 No. 15-10  
Secretaría Ext.: 4242  
Director Ext.: 4240

Sede Cazucá  
Carrera 4 No. 58-52  
(Auto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)  
Secretaría Ext.: 4209  
Director Ext.: 4202

Sede Centro  
Carrera 9 No. 16-13  
Secretaría Ext.: 4702  
Director Ext.: 4701

Sede Restrepo  
Calle 16 Sur No. 16-85  
Secretaría Ext.: 4191  
Director Ext.: 4192

Sede Chía  
Carrera 10 No. 15-34  
Secretaría Ext.: 5603

Sede Zipaquirá  
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá  
Secretaría Ext.: 4227  
Director Ext.: 4224

Punto de atención Ubaté  
Carrera 6 No. 7-75

Edificio Centro de Arbitraje y  
Conciliación  
Calle 76 No. 11-52  
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

Edificio Gerencia de Formación  
Empresarial  
Calle 94A No. 13-54  
Secretaría Ext.: 2669

misma, esta Cámara de Comercio, estará atenta a cualquier orden que deba ser inscrita en el registro mercantil, dado el caso.

Respecto de su solicitud de implementar alguna medida o anotación en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en estudio, en relación con los socios nos permitimos reiterar que dicha decisión no es un acto sujeto a la formalidad de registro en esta Cámara de Comercio; en consecuencia, le informamos que no es viable proceder con su requerimiento, adicionalmente, no hay lugar a ninguna corrección, puesto que como ya se indicó la decisión no ha sido registrada en esta entidad cameral y en el caso hipotético que usted plantea no conocemos las circunstancias mediante las cuales se llevó a cabo la negociación. (Artículo 28 del Código de Comercio).

Así mismo, es importante precisar que las reformas estatutarias, son las modificaciones que se introducen al contrato social o estatutos, sea de forma total o parcial, no obstante, solo se certifican las que modifican: la razón social, domicilio, la vigencia, el capital, el sistema de representación legal y sus facultades.

Es así, que la escritura pública N° 2692, quedó inscrita y figura en el listado de reformas del certificado de existencia y representación legal, no obstante, puede solicitar el respectivo certificado de Kardex en donde se evidencia en la noticia mercantil, la inscripción de la modificación al Artículo 16; en la página de internet [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co) o en cualquiera de nuestras sedes (Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Cazucá, Zipaquirá, Chía o Fusagasugá), previo pago de los derechos de ley<sup>2</sup>.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su solicitud,

Cordialmente;

**Original firmado**  
**VICTORIA VALDERRAMA RIOS**  
Jefe de Asesoría Jurídica Registral  
Proyectó: SAB  
Matrícula 00360059

<sup>2</sup> Decreto 1074 de 2015.

**Línea de respuesta inmediata: 383 03 30    Conmutador: 594 1000    [ccb.org.co](http://ccb.org.co)    Bogotá, D.C. Colombia**

**Sede y Centro  
Empresarial Salitre**  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
Secretaría Ext.: 1679  
Director Ext.: 2203

**Sede y Centro Empresarial  
Chapinero**  
Calle 67 No. 8-32/44  
Secretaría Ext.: 4403  
Director Ext.: 4435

**Sede y Centro Empresarial  
Cedritos**  
Avenida 19 No. 140-29  
Secretaría Ext.: 4602  
Director Ext.: 4601

**Sede y Centro  
Empresarial Kennedy**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
Secretaría Ext.: 4302  
Director Ext.: 4305

**Sede y Centro  
Empresarial Fusagasugá**  
Avenida Las Palmas No. 20-55  
Secretaría Ext.: 4213  
Director Ext.: 4214

**Sede Norte**  
Carrera 15 No. 94-84  
Secretaría Ext.: 4502  
Director Ext.: 4501

**Sede Paloquemao**  
Carrera 27 No. 15-10  
Secretaría Ext.: 4242  
Director Ext.: 4240

**Sede Cazucá**  
Carrera 4 No. 58-52  
(Apto. Sur, Zona Industrial, Cazucá)  
Secretaría Ext.: 4200  
Director Ext.: 4202

**Sede Centro**  
Carrera 9 No. 16-13  
Secretaría Ext.: 4702  
Director Ext.: 4701

**Sede Restrepo**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
Secretaría Ext.: 4191  
Director Ext.: 4192

**Sede Chía**  
Carrera 10 No. 15-34  
Secretaría Ext.: 5603

**Sede Zipaquirá**  
Calle 4 No. 9-74 Zipaquirá  
Secretaría Ext.: 4227  
Director Ext.: 4224

**Punto de atención Ubaté**  
Carrera 6 No. 7-75

**Edificio Centro de Arbitraje y  
Conciliación**  
Calle 76 No. 11-52  
Secretaría Ext.: 2399 - 2306

**Edificio Gerencia de Formación  
Empresarial**  
Calle 94A No. 13-54  
Secretaría Ext.: 2669